



COMISIÓN DE JUSTICIA
Y ESTRUCTURA DEL ESTADO

Quito, 16 de octubre de 2017

Doctora
Libia Rivas Ordóñez
Secretaria General
Asamblea Nacional
Presente.-



Trámite **303497**

Código validación **FUBEMPMJW5**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **17-oct-2017 08:02**

Numeración
documento **S/N**

Fecha oficio **16-oct-2017**

Remitente **BANEGAS CEDILLO
MONICA**

Función remitente **FUNCIONARIA**

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/>
<http://www.estado.tramites.gob.ec/>

anexo 18 folios

De conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito el Informe no vinculante para primer debate de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a fin de que sea puesto en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional.

Atentamente,



Mónica Banegas Cedillo
Dra. Mónica Banegas Cedillo
Secretaria Relatora de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
**Comisión Especializada Permanente de Justicia
y Estructura del Estado**



**Informe para primer debate
del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria
a la Ley Orgánica Electoral y de
Organizaciones Políticas, Código de la
Democracia**

COMISIÓN:

MARCELA PAOLA AGUIÑAGA VALLEJO, PRESIDENTA
Franklin Omar Samaniego Maigua, Vicepresidente

Verónica Elizabeth Arias Fernández

Karla Gabriela Cadena Vélez

Kharla del Rocío Chávez Bajaña

Henry Eduardo Cucalón Camacho

María de Lourdes Cuesta Orellana

María Encarnación Duchi Guamán

Rosa Gina Orellana Román

Elio Germán Peña Ontaneda

Luis Fernando Torres Torres

Lira de la Paz Villalva Miranda



Quito, 16 de octubre de 2017



1 Objeto.....	5
2 Antecedentes.....	5
3 Síntesis del trabajo de la Comisión.....	5
3.1 Sesiones y asistencias de los miembros de la Comisión.....	6
3.2 Insumos para el análisis del proyecto.....	7
3.2.1 Proyectos presentados e integrados.....	7
3.2.2 Observaciones a los artículos en debate.....	11
4 Análisis del Proyecto.....	17
4.1 Antecedentes.....	17
4.2 Aspectos constitucionales.....	17
4.3 Estructura.....	17
4.3.1 Reformas sobre la administración y el proceso de votaciones y escrutinios.....	20
4.3.2 Reformas sobre el gasto electoral y rendición de cuentas.....	20
4.3.3 Reformas a las organizaciones políticas.....	20
4.3.4 Otras reformas.....	20
5 Resolución.....	20
6 Asambleísta ponente.....	21



1 Objeto

Este informe tiene como objeto presentar el análisis realizado por los miembros de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, sobre el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia. Además, el informe incluye la sistematización de observaciones, recomendaciones y comentarios formulados por parte de la Autoridad Electoral del país, así como de Organizaciones de la Sociedad Civil recibidos en Comisión General y por otros asambleístas que las remitieron por escrito.

El presente informe está sujeto a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional para su discusión en primer debate.

2 Antecedentes

1. Mediante Resolución CAL-2015-2017-0315 de 10 de mayo de 2017, el Consejo de Administración Legislativa remitió a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia para la Prevención y Sanción del Acoso Político Motivado en Razones de Género presentado por la Asambleísta Betty Carrillo Gallegos.
2. Mediante memorando No. SAN-2017-2019-0051, de 23 de mayo de 2017, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, como alcance a la resolución CAL-2015-2017-315 de 10 de mayo de 2017, remite los proyectos de leyes presentados por los señores: Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, Dr. Juan Pablo Pozo, Presidente del Consejo Nacional Electoral, Rocío del Carmen Valarezo Ordóñez, Byron Pacheco Ordóñez, Fanny Uribe López, Gozoso Andrade, Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, Wilson Alfonso Chicaiza Toapanta, Paco Fierro Oviedo, Diego Salgado Ribadeneira, Antonio Posso Salgado, Henry Llánez Suárez, Asambleístas.
3. Mediante oficio No. CNE-SG-2017-000383-Of de 28 de agosto de 2017, suscrito por el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se remite el Proyecto de Reformas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

3 Síntesis del trabajo de la Comisión

En esta sección se resume el proceso de análisis y estudio de los Proyectos de Leyes Orgánicas Reformatorias a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, desde el 10 de mayo de 2017, fecha en que la Comisión de Justicia y Estructura del Estado conoció los proyectos hasta el 16 de octubre de 2017, en que se aprueba el informe para primer debate.

3.1 Sesiones y asistencias de los miembros de la Comisión

El proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia fue



analizado en seis sesiones de la Comisión para el periodo 2017-2019. Se registraron, además, reuniones del equipo asesor de la Comisión.

En la tabla 1 se detalla la asistencia de las y los asambleístas principales y alternos a las sesiones convocadas para conocer, analizar y debatir sobre el proyecto

Tabla 1: Asistencia a las sesiones de la Comisión del periodo 2017-2019 para el debate a las reformas a la LOEOP.

CONVOCATORIA	001	016	017	024	026	030	038	039	TOTAL ASISTENCIA
MES	MAYO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE				
Fecha sesión	25	12	17	28	04	13	11	16	
Asambleísta									
Marcela Paola Aguiñaga Vallejo	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 8 Alternos: 0 Ausencias: 0
Franklin Omar Samaniego Maigua	P	P	P*	P	P	P	P	P	Asistencias: 7 Alternos: 1 Ausencias: 0
Henry Eduardo Cucalón Camacho	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 8 Alternos: 0 Ausencias: 0
Luis Fernando Torres Torres	P	P	X	P	P	P	P	P	Asistencias: 7 Alternos: 0 Ausencias: 1
Verónica Elizabeth Arias Fernández	P	P	P	P	P	X	P	P	Asistencias: 7 Alternos: 0 Ausencias: 1
Karla Gabriela Cadena Vélez	P	X	X	X	X	X	X	P	Asistencias: 2 Alternos: 0 Ausencias: 5
Kharla del Rocío Chávez Bajaña	P	P*	P*	X	P*	P*	P	P*	Asistencias: 2 Alternos: 5 Ausencias: 1
María Encarnación Duchi Guamán	P	P	P	P	P	P*	P	X	Asistencias: 6 Alternos: 1 Ausencias: 1
Rosa Gina Orellana Román	P	P	P	P	P	X	P	P*	Asistencias: 6 Alternos: 1 Ausencias: 1
Elio Germán Peña Ontaneda	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 8 Alternos: 0 Ausencias: 0
Lira de la Paz Villalva Miranda	P	P	P	P	P	P	P	P*	Asistencias: 7 Alternos: 1 Ausencias: 0
María de Lourdes Cuesta Orellana	P	P	P	P	P	P	P	P*	Asistencias: 7 Alternos: 1 Ausencias: 0

REFERENCIA: R = Reinstalación; P = Presente; P* = Asiste alterno; X = Ausente.



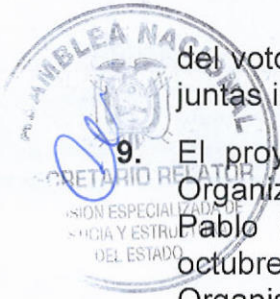
Fuente: Secretaría Relatora de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado

3.2 Insumos para el análisis del proyecto

3.2.1 Proyectos presentados e integrados

Los proyectos de ley a la LOEOP que fueron analizados e integrados en el presente Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria son:

1. El proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, presentado por los ex Asambleístas Byron Pacheco Ordóñez; Fanny Uribe López; Gozoso Andrade, consta de 2 artículos dentro del capítulo del sufragio y una Disposición Final.
2. El proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, presentado por el Eco. Rafael Correa Delgado, Ex Presidente de la República presenta un artículo único referente a quienes no podrán postular.
3. El proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, presentado por el ex Asambleísta Gilmar Gutiérrez Borbúa, consta de tres artículos agregados a continuación del 83 dentro del capítulo séptimo de sufragio, sección primera, registro y padrones electorales.
4. El proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, presentado por el ex Asambleísta Wilson Chicaiza, consta de dos artículos referentes a los requisitos para inscribir candidaturas para cargos de elección popular y respecto de quienes no podrán ser candidatos de elección popular.
5. El proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, presentado por el ex Asambleísta Paco Fierro Oviedo reformas a un artículo respecto de las multas por no haber sufragado en un proceso electoral.
6. El proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, presentado por el ex Asambleísta Diego Salgado Ribadeneira contiene cuatro artículos, tres dentro del Título Tercero, Capítulo Primero, de la campaña electoral, propaganda y límites del gasto; Uno dentro del Título Tercero, Capítulo Tercero, ingresos.
7. El proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, presentado por la ex Asambleísta Rocío Valarezo Ordóñez, contiene dos respecto al mecanismo para reemplazar a una máxima autoridad electa que por cualquier motivo estuviere impedida de posesionarse.
8. El proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, presentado por la ex Asambleísta Antonio Posso Salgado contiene reformas a tres artículos referentes a las juntas intermedias de escrutinio; un artículo respecto de las juntas receptoras



del voto nacionales y del exterior; y, cuatro artículos respecto del escrutinio en las juntas intermedias.

9. El proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, presentado por el Dr. Juan Pablo Pozo, Presidente del Consejo Nacional Electoral, presentado el 15 de octubre de 2015, contiene reformas a dos artículos respecto de los Órganos y Organismos de Gestión Electoral; un artículo respecto de las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales Electorales y Especiales del Exterior; uno referente a las Juntas Intermedias de Escrutinio; tres artículos respecto de las Juntas Receptoras del Voto Nacionales y del Exterior; uno sobre el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral; uno respecto de la presentación de candidaturas por parte de las Organizaciones Políticas; tres sobre la calificación de candidaturas; uno sobre el Escrutinio Provincial; dos respecto de la adjudicación de escaños en elecciones pluripersonales; uno sobre la reforma constitucional; uno sobre la revocatoria del mandato; uno sobre la campaña electoral, propaganda y límites del gasto; uno sobre la rendición de cuentas de los fondos de campaña electoral; tres sobre las Instancias Administrativas ante el Consejo Nacional Electoral; dos sobre las normas comunes a la inscripción de las Organizaciones Políticas; uno sobre la extinción de las Organizaciones Políticas; uno sobre los derechos y obligaciones de las Organizaciones Políticas; uno sobre los afiliados y adherentes; uno sobre la democracia interna de las Organizaciones Políticas; uno referente al financiamiento público; dos sobre la administración de los fondos; una Disposición General; y una Disposición Final.
10. El proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, presentado por la ex Asambleísta Betty Carillo contiene dos artículos respecto de la figura del Acoso Político y sus Sanciones.
11. El proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, presentado por la ex Asambleísta Henry Llanes Suárez contiene un artículo respecto a los Órganos de la Función Electoral; dos sobre la presentación de candidaturas por parte de las Organizaciones Políticas; uno sobre la instalación de las juntas receptoras del voto y recepción del voto; uno respecto del escrutinio de la Junta Receptora del Voto; uno sobre el escrutinio nacional; dos sobre la campaña electoral, propaganda y límites del gasto.
12. El proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, presentado el 29 de agosto de 2017 por el Dr. Juan Pablo Pozo, Presidente del Consejo Nacional Electoral, contiene dos artículos referentes al sufragio: derechos y garantías; uno sobre los Órganos de la Función Electoral; uno sobre los Órganos y Organismos de Gestión Electoral; dos sobre las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales Electorales y Especiales del Exterior; tres sobre las Juntas Intermedias de Escrutinio; tres sobre las Juntas Receptoras del Voto Nacionales y del Exterior; unos respecto de la Convocatoria a Elecciones y Calendario Electoral; tres respecto de la presentación de candidaturas por parte de las Organizaciones Políticas; uno sobre el escrutinio de la Junta Receptora del Voto; cuatro sobre el escrutinio en las Juntas Intermedias; dos sobre el escrutinio provincial; uno sobre la nulidad de las votaciones y de los escrutinios; uno sobre la Observación Electoral Nacional e Internacional; uno sobre el Referéndum y la Consulta Popular; tres sobre la



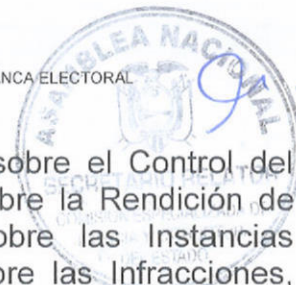
Campaña Electoral, Propaganda y Límites del Gasto; uno sobre el Control del Gasto Electoral; dos sobre Contabilidad y Registros; dos sobre la Rendición de Cuentas de los Fondos de Campaña Electoral; uno sobre las Instancias Administrativas ante el Consejo Nacional Electoral; uno sobre las Infracciones, Procedimiento y Sanciones; uno sobre la Constitución y Reconocimiento de las Organizaciones Políticas; uno sobre la inscripción de Partidos Políticos; uno sobre la inscripción de los Movimientos Políticos; uno sobre las Alianzas y Fusiones de Organizaciones Políticas; uno sobre la extinción de las Organizaciones Políticas; dos sobre plazos y recursos para la inscripción; uno sobre los afiliados y adherentes; dos sobre la democracia interna de las Organizaciones Políticas; uno sobre la rendición de cuentas.

13. El proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, presentado por los ex Asambleístas Byron Pacheco Ordóñez; Fanny Uribe López; Gozoso Andrade, consta de 2 artículos dentro del capítulo del sufragio y una Disposición Final.
14. El proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, presentado por el Eco. Rafael Correa Delgado, Ex Presidente de la República presenta un artículo único referente a quienes no podrán postular.
15. El proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, presentado por el ex Asambleísta Gilmar Gutiérrez Borbúa, consta de tres artículos agregados a continuación del 83 dentro del capítulo séptimo de sufragio, sección primera, registro y padrones electorales.
16. El proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, presentado por el ex Asambleísta Wilson Chicaiza, consta de dos artículos referentes a los requisitos para inscribir candidaturas para cargos de elección popular y respecto de quienes no podrán ser candidatos de elección popular.
17. El proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, presentado por el ex Asambleísta Paco Fierro Oviedo reformas a un artículo respecto de las multas por no haber sufragado en un proceso electoral.
18. El proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, presentado por el ex Asambleísta Diego Salgado Ribadeneira contiene cuatro artículos, tres dentro del Título Tercero, Capítulo Primero, de la campaña electoral, propaganda y límites del gasto; Uno dentro del Título Tercero, Capítulo Tercero, ingresos.
19. El proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, presentado por la ex Asambleísta Rocío Valarezo Ordóñez, contiene dos respecto al mecanismo para reemplazar a una máxima autoridad electa que por cualquier motivo estuviere impedida de posesionarse.
20. El proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, presentado por la ex Asambleísta Antonio Posso Salgado contiene reformas a tres artículos referentes a las juntas intermedias de escrutinio; un artículo respecto de las juntas receptoras



del voto nacionales y del exterior; y, cuatro artículos respecto del escrutinio en las juntas intermedias.

21. El proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, presentado por el Dr. Juan Pablo Pozo, Presidente del Consejo Nacional Electoral, presentado el 15 de octubre de 2015, contiene reformas a dos artículos respecto de los Órganos y Organismos de Gestión Electoral; un artículo respecto de las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales Electorales y Especiales del Exterior; uno referente a las Juntas Intermedias de Escrutinio; tres artículos respecto de las Juntas Receptoras del Voto Nacionales y del Exterior; uno sobre el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral; uno respecto de la presentación de candidaturas por parte de las Organizaciones Políticas; tres sobre la calificación de candidaturas; uno sobre el Escrutinio Provincial; dos respecto de la adjudicación de escaños en elecciones pluripersonales; uno sobre la reforma constitucional; uno sobre la revocatoria del mandato; uno sobre la campaña electoral, propaganda y límites del gasto; uno sobre la rendición de cuentas de los fondos de campaña electoral; tres sobre las Instancias Administrativas ante el Consejo Nacional Electoral; dos sobre las normas comunes a la inscripción de las Organizaciones Políticas; uno sobre la extinción de las Organizaciones Políticas; uno sobre los derechos y obligaciones de las Organizaciones Políticas; uno sobre los afiliados y adherentes; uno sobre la democracia interna de las Organizaciones Políticas; uno referente al financiamiento público; dos sobre la administración de los fondos; una Disposición General; y una Disposición Final.
22. El proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, presentado por la ex Asambleísta Betty Carillo contiene dos artículos respecto de la figura del Acoso Político y sus Sanciones.
23. El proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, presentado por la ex Asambleísta Henry Llanes Suárez contiene un artículo respecto a los Órganos de la Función Electoral; dos sobre la presentación de candidaturas por parte de las Organizaciones Políticas; uno sobre la instalación de las juntas receptoras del voto y recepción del voto; uno respecto del escrutinio de la Junta Receptora del Voto; uno sobre el escrutinio nacional; dos sobre la campaña electoral, propaganda y límites del gasto.
24. El proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, presentado el 29 de agosto de 2017 por el Dr. Juan Pablo Pozo, Presidente del Consejo Nacional Electoral, contiene dos artículos referentes al sufragio: derechos y garantías; uno sobre los Órganos de la Función Electoral; uno sobre los Órganos y Organismos de Gestión Electoral; dos sobre las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales Electorales y Especiales del Exterior; tres sobre las Juntas Intermedias de Escrutinio; tres sobre las Juntas Receptoras del Voto Nacionales y del Exterior; uno respecto de la Convocatoria a Elecciones y Calendario Electoral; tres respecto de la presentación de candidaturas por parte de las Organizaciones Políticas; uno sobre el escrutinio de la Junta Receptora del Voto; cuatro sobre el escrutinio en las Juntas Intermedias; dos sobre el escrutinio provincial; uno sobre la nulidad de las votaciones y de los escrutinios; uno sobre la Observación Electoral Nacional e Internacional; uno sobre el Referéndum y la Consulta Popular; tres sobre la



Campaña Electoral, Propaganda y Límites del Gasto; uno sobre el Control del Gasto Electoral; dos sobre Contabilidad y Registros; dos sobre la Rendición de Cuentas de los Fondos de Campaña Electoral; uno sobre las Instancias Administrativas ante el Consejo Nacional Electoral; uno sobre las Infracciones, Procedimiento y Sanciones; uno sobre la Constitución y Reconocimiento de las Organizaciones Políticas; uno sobre la inscripción de Partidos Políticos; uno sobre la inscripción de los Movimientos Políticos; uno sobre las Alianzas y Fusiones de Organizaciones Políticas; uno sobre la extinción de las Organizaciones Políticas; dos sobre plazos y recursos para la inscripción; uno sobre los afiliados y adherentes; dos sobre la democracia interna de las Organizaciones Políticas; uno sobre la rendición de cuentas.

Aunque se revisaron los 24 proyectos mencionados, eje de la presente reforma electoral son las reformas propuestas por el Consejo Nacional Electoral, que se concentran en aspectos técnicos de los órganos electorales, de las votaciones y escrutinios, del gasto electoral y de las organizaciones políticas.

3.2.2 Observaciones a los artículos en debate

En el análisis de los Proyectos de Leyes Orgánicas Reformatorias a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se consideró las observaciones y recomendaciones de los asambleístas que participaron en el Pleno para debatir el primer informe. Así como aquellas formuladas por profesionales, funcionarios públicos y demás ciudadanas y ciudadanos que se han manifestado oralmente, a través de comisiones generales o por escrito, a través de oficios remitidos a esta Comisión.

En la tabla 2 se encuentra el registro de las autoridades del sector público y organizaciones de la sociedad civil que fueron recibidas en comisión general para presentar sus aportes a la construcción del proyecto de ley.

Tabla 2: Comisiones generales recibidas por la Comisión del periodo 2017-2019.

FECHA	NOMBRE	ORGANIZACIÓN
PRIMER DEBATE		
28/08/2017	Dra. Ruth Hidalgo,	DIRECTORA EJECUTIVA CORPORACIÓN PARTICIPACIÓN CIUDADANA
29/03/2017	Dr. Simón Jaramillo	SUBDIRECTOR EJECUTIVO CORPORACIÓN PARTICIPACIÓN CIUDADANA
28/08/2017	Sr. Fausto Camacho	OBSERVATORIO CIUDADANO ELECTORAL
13/09/2017	Dr. Ricardo Andrade (Delegado Dr. Juan Pablo Pozo, Presidente CNE)	COORDINADOR JURÍDICO CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
11/10/2017	Dr. Juan Pablo Pozo, Presidente CNE	PRESIDENTE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Fuente: Secretaria Relatora de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado

En la tabla 3 se resumen las observaciones en el marco del debate de las reformas a la LOEOP.



Tabla 3: Observaciones recibidas en la Comisión del periodo 2017-2019.

	Proponente	Fecha	Artículos observados
1	Byron Pacheco Ordóñez; Fanny Uribe López; Gozoso Andrade, Ex Asambleístas	21/08/2013	78, 79
2	Eco. Rafael Correa Delgado, Ex Presidente de la República	24/09/2013	96
3	Gilmar Gutiérrez Borbúa, Ex Asambleísta	30/01/2014	A continuación del 83, agregar artículos 84, 85, 86
4	Wilson Chicaiza, Ex Asambleísta	07/02/2014	95, 96
5	Paco Fierro Oviedo, Ex Asambleísta	13/03/2014	292
6	Diego Salgado Ribadeneira, Ex Asambleísta	17/10/2014	A continuación del 202, agregar innumerado; 203; 207; 219; agregar a continuación del 366 agregar dos innumerados
7	Rocío Valarezo Ordóñez, Ex Asambleísta	28/05/2014	91; 167
8	Antonio Posso Salgado, Ex Asambleísta	06/10/2015	40; 41; 42; 56; 128; 129; 130; 131
9	Dr. Juan Pablo Pozo, Presidente CNE	15/10/2015	25; 32; 37; 41; 47; 49; 55; 77; 98; 101; 102; 104; 137; 165; 167; 189; 200; 208; 236; 239; 241; 242; 313; 314; 327; 330; 336; 348; 356; 361; 362; Disposición General; Disposición Final
10	Betty Carillo, Ex Asambleísta	28/07/2016	Innumerado posterior al 285; agrega un artículo
11	Henry Llanes Suárez, Ex Asambleísta	19/04/2017	20; 93; 114; 127; 141; 203; 207
12	Dr. Juan Pablo Pozo, Presidente CNE	29/08/2017	11; 12; 23; 25; 37; 39; 40; 41; 42; 51; 54; 56; 84; 95; 97; 100; 127; 128; 129; 130; 131; 132; 134; 148; 176; 195; 202; 204; 207; 214; 224; 225; 233; 234; 241; 275; 316; 320; 322; 325; 327; 330; 331; 335; 344; 345; 366

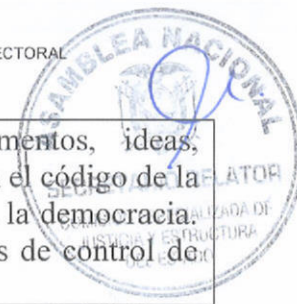
Fuente: Secretaria Relatora de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado

En síntesis, las fuentes de análisis y estudio del proyecto han sido estudiadas y debatidas por los asambleístas miembros de la Comisión, en las sesiones convocadas para el efecto.

Durante la Sesión No. 008 de 28 de agosto de 2017 de la Comisión de Justicia para el periodo 2017-2019, se recibieron varias observaciones que se resumen en la tabla 4.

Tabla 4: Aportes realizados en la sesión No. 008 en la Comisión de Justicia y Estructura del Estado.

Dra. Ruth Hidalgo, Directora Ejecutiva Corporación Participación Ciudadana	<p>Consideramos que es indispensable y trascendental para mejorar los niveles de equidad en la campaña electoral, impulsar una reforma que, retomando el mecanismo establecido en la Constitución de 1998, extienda la obligatoriedad de renuncia, o la menos de solicitar una licencia, al dignatario de elección popular que opte por el mismo cargo al que ostenta al momento de su inscripción. Dicha licencia o renuncia debe darse previo a la presentación de su candidatura.</p> <p>Es indispensable, por la transparencia y la equidad en el proceso electoral, que las autoridades en funciones no participen en la contienda electoral como candidatos, manteniendo su calidad de autoridades, con ventajas originadas en la ostentación de un cargo público.</p> <p>Así también el debate obligatorio entre candidatos, quienes</p>
---	---



	deberán enfrentar y confrontar sus argumentos, ideas, fundamentos, lo cual debería ser obligatorio en el código de la democracia, ya que sería un fortalecimiento a la democracia. Se deberían establecer mecanismos adecuados de control de publicidad en tiempo de campaña electoral.
Sr. Fausto Camacho, Observatorio Ciudadano Electoral	La eliminación de la distritalización es necesaria en la legislación electoral, ya que el país solo tiene distritos pequeños. La mayoría de los curules son electos en su mayoría por distritos pequeños. Y propone que se conformen distritos por provincias como era antes.
Asambleísta Marcela Aguiñaga Vallejo	Coincido plenamente con la propuesta hecha por la Corporación Participación Ciudadana respecto de que la renuncia para los funcionarios en funciones y que quieran participar en una contienda electoral, sea obligatoria para todos.

Fuente: Secretaria Relatora de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado.

Durante la continuación de la Sesión No. 008 de 13 de septiembre de 2017 de la Comisión de Justicia para el periodo 2017-2019, se recibieron varias observaciones que se resumen en la tabla 5.

Tabla 5: Aportes realizados en la continuación de la sesión No. 008 en la Comisión de Justicia y Estructura del Estado

Dr. Ricardo Andrade, Delegado Presidente del Consejo Nacional Electoral	<p>Debate electoral: el CNE será el encargado de organizar, dirigir y formular debates entre los candidatos de elección popular, los mismo que serán obligatorios.</p> <p>Juntas receptoras del voto en el exterior: serán de carácter temporal, tendrán las mismas funciones que las juntas receptora del voto en territorio nacional. El CNE reglamentará los procesos necesarios para hacer efectivo el derecho al sufragio de los ecuatorianos domiciliados en el exterior.</p> <p>Financiamiento de la campaña electoral: el cual comprenderá exclusivamente en la difusión en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El financiamiento lo reglamentará el CNE.</p> <p>Responsabilidad económica: la persona que tenga a cargo el majo económico de la campaña electoral, será el responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la misma, solidariamente con el responsable de la organización política y el candidato.</p>
Asambleísta Luis Fernando Torres	La propuesta de reforma al artículo 361 respecto de la responsabilidad solidaria entre el responsable del manejo económico y la máxima autoridad de la organización política, es peligrosa por cuanto la máxima autoridad de la organización no maneja los recursos económicos, por lo que sería ilógico reformar este artículo en ese sentido.

Fuente: Secretaria Relatora de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado.

Durante la continuación de la Sesión No. 008 de 11 de octubre de 2017 de la Comisión de Justicia para el periodo 2017-2019, se recibieron varias observaciones que se resumen en la tabla 6.

Tabla 6: Aportes realizados en la continuación de la sesión No. 008 en la Comisión de Justicia y Estructura del Estado

Dr. Juan Pablo Pozo, Presidente del Consejo Nacional Electoral	Las reformas presentadas pretenden eliminar ambigüedades. Hemos presentado dos propuestas, una en 2015 y una en agosto de 2017. Reformas que han sido acogidas por la comisión de justicia
--	--



Hemos dividido en dos ejes fundamentales:

1. procedimientos administrativos y electorales
2. participación política y ejes igualitarios.

Dentro de los procedimientos administrativos y electorales hemos separado en dos tipos de reformas, reformas formales y reformas sustantivas.

Reformas formales

Armonización del funcionamiento de las juntas receptoras del voto en el exterior: su funcionamiento será en el horario establecido por el CNE, se mantienen las 10 horas de votación; sin embargo, el CNE seguirá teniendo la facultad de establecer el horario en el que se desarrollaran, tomando en cuenta la especificidad de cada país.

Diferenciación de procuradores comunes de las alianzas electorales y los responsables del manejo económico.

Cambiar la hora de inicio de la sesión de escrutinio de las juntas electorales para que puedan arrancar a las 17h00, después de terminadas las votaciones.

Jornadas especiales de votación para funcionarios que trabajen el día de las elecciones.

Reformas sustantivas

Verificación de la calidad de elector a través de la cedula o pasaporte vigentes.

Armonización del sistema nacional de escrutinio y eliminación de las juntas intermedias de escrutinio.

Fecha para que se repitan las elecciones cuyas votaciones fueron anuladas: segundo domingo luego de conocida la resolución de nulidad.

Observación internacional conducida por representantes de los organismos electorales de los diversos países y/o académicos expertos en materia política electoral.

Uso de huellas digitales en el proceso de inscripción de OPs.

Procedimiento para la liquidación del patrimonio las OPs canceladas.

En cuanto a la participación política y ejes igualitarios:

Reformas formales

Armonización de la reclamaciones electorales.

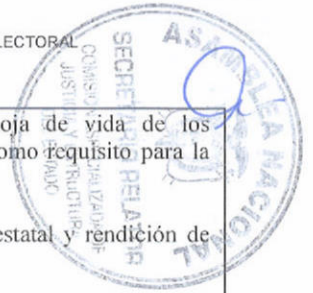
Determinación del plazo para presentar la petición de corrección (48 horas) y modificación del plazo para el pronunciamiento de este reclamo: 24 horas a 72 horas.

Reformas sustantivas

Facilitación del ejercicio del sufragio a los grupos de atención prioritaria.

Organización de debates entre candidatos de elección popular.

Armonización con las reformas constitucionales del 16 de diciembre de 2015



	<p>Incorporación de la presentación de la hoja de vida de los candidatos principales de elección popular como requisito para la inscripción de candidaturas.</p> <p>Potenciar las regulaciones de la publicidad estatal y rendición de cuentas durante la campaña electoral</p> <p>Incorporación de las obligaciones de los responsables de manejo económico y la responsabilidad solidaria de la OPs, y los candidatos en la administración de los recursos de la campaña electoral.</p>
Asambleísta Luis Fernando Torres	<p>Se deberían considerar los siguientes temas para el segundo debate:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Flexibilización en experiencias para crear organizaciones políticas locales y movimientos; 2) la posibilidad para que los ciudadanos puedan pertenecer simultáneamente a organizaciones locales y nacionales que tengan visiones coincidentes; 3) acceso de las organizaciones locales a los recursos que, actualmente, son entregados por el CNE exclusivamente a las organizaciones nacionales; 4) fomentar la competencia electoral abierta sin el proteccionismo actual; 5) alianzas de organizaciones provinciales para presentar candidaturas nacionales; 6) reconocer el uso de estudios de opinión dentro de los gastos permitidos a las organizaciones políticas.

Durante la continuación de la Sesión No. 008 de 16 de octubre de 2017 de la Comisión de Justicia para el periodo 2017-2019, se recibieron varias observaciones que se resumen en la tabla 6.

Tabla 7: Aportes realizados en la continuación de la sesión No. 008 en la Comisión de Justicia y Estructura del Estado

Asambleísta Verónica Arias Fernández	<p>En relación al borrador de Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, efectuó las siguientes observaciones:</p> <p>En el artículo 93, procede cambiar la frase: <i>“Los dignatarios de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo”</i>, por la siguiente: <i>“Los destinatarios de elección popular podrán postularse para reelegirse”</i>.</p> <p>La constancia en el borrador de informe en cuanto a modificar el inciso segundo, tercera parte del artículo 93 es contradictorio al artículo 113 No. 6 y artículo 114 segunda parte de la Constitución de la República, así como a la sentencia No. 028-12-SIN-CC. En tal virtud, el inciso segundo, segunda y tercera parte del artículo 93 deben mantenerse.</p> <p>En cuanto a eliminar el inciso tercero del artículo 207 la frase: <i>“exceptuando aquellos que sean de representación propios al ejercicio de sus funciones”</i>, resulta por lo tanto improcedente, debiendo mantenerse el contenido del artículo 207 vigente.</p> <p>Agregar un inciso final al artículo 202: <i>“El Consejo Nacional Electoral en la campaña electoral distribuirá directamente el pautaje en los medios de comunicación social, que deberán dedicar al menos un 25% de sus espacios con cobertura estatal de costos, a la difusión equitativa de las propuestas programáticas y trayectorias de las y los candidatos inscritos.”</i></p> <p>Solicita se haga constar su voto razonado en referencia a las</p>
--------------------------------------	--



<p>Asambleísta Henry Cucalón Camacho</p>	<p>observaciones hechas al artículo 93 del Código de la Democracia.</p> <p>Se ratifica en lo manifestado en los debates anteriores, esta reforma debe contener la obligatoriedad de la licencia, lo cual no contradice lo estipulado en la sentencia de la Corte Constitucional. No es justo que unas personas reciban remuneración del pueblo, y otras no, como es el caso de ministros y funcionarios públicos administrativos, a quienes se les exige la renuncia sin sueldo, esto en lo referente a las reformas al artículo 93.</p> <p>Considerar para segundo debate dos precisiones: en el artículo 28 de la reforma que hace referencia al artículo 137 del Código de la Democracia, se ha quedado de que la apelación hacia el Tribunal Contencioso Electoral solo es para el cálculo matemático, más no al resultado.</p>
<p>Asambleísta Franklin Samaniego Maigua</p>	<p>En la misma línea del artículo 113 de la Constitución, no determina la imposibilidad que así lo haga (gozaran de licencia son sueldo...). Para profundizar el tema de la democracia, y las distintas disposiciones legales, es importante dar este paso para garantizar un amplio ejercicio de la democracia, es decir que la licencia sea obligatoria.</p> <p>Es importante el rol de los Consejos consultivos, por lo que se compromete a presentar una propuesta sobre este tema para segundo debate.</p>

Organizaciones de la Sociedad Civil y Ciudadanos realizaron observaciones por escrito que se resumen en la tabla 6.

Tabla 8: Observaciones recibidas en la Comisión del periodo 2017-2019

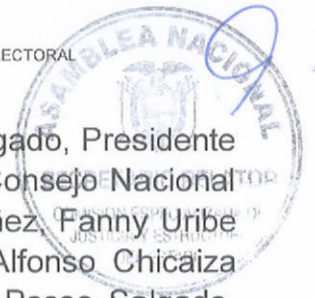
	Proponente	Fecha	Artículos observados
1	Observatorio Ciudadano Electoral	07/12/2015	Añadir después del artículo 34, otra Sección al Capítulo Tercero, Órganos y Organismos de Gestión Electoral; 25; 35; 85; 94; 164; 150; 152; 157; 160; 93; 202; 203; 205; 207; 208; 209; 211; 212; 213; 227; 228; 230; 231; 303
2	Corporación Participación Ciudadana	24/07/2017	93; 120; agregar innumerado después del 202; 203; Disposición General Séptima
3	Ángel Torres Maldonado, profesor Universidad de las Américas	26/06/2017	20; 24; 34; 64; 120; 126; 150; 152; 157; 160; 164; agregar dos innumerados después de 164; agregar sección después del 167; Disposición Transitoria Primera

Fuente: Secretaria Relatora de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado

4 Análisis del Proyecto

4.1 Antecedentes

Mediante memorando No. SAN-2017-2019-0051, de 23 de mayo de 2017, como alcance a la Resolución CAL-2015-2017-315 de 10 de mayo de 2017, la Secretaría General de la Asamblea Nacional remitió los proyectos de leyes reformativas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de las República del Ecuador, Código



de la Democracia presentado por los señores: Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, Dr. Juan Pablo Pozo, Presidente del Consejo Nacional Electoral, Rocío del Carmen Valarezo Ordóñez, Byron Pacheco Ordóñez, Fanny Uribe López, Gozoso Andrade, Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, Wilson Alfonso Chicaiza Toapanta, Paco Fierro Oviedo, Diego Salgado Ribadeneira, Antonio Posso Salgado, Henry Llánez Suárez, Asambleístas.

4.2 Aspectos constitucionales

La Constitución de la República del Ecuador aprobada mediante referéndum de 28 de septiembre de 2008 y vigente desde el 20 de octubre del mismo año, establece que el voto es un deber y un derecho irrenunciable de las personas; y en virtud de aquello, determina las normas generales que regulan el ámbito de acción de todos los actores políticos y sociales que intervienen en el marco electoral, con la finalidad de fortalecer el sistema democrático del país.

El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador declara que la soberanía radica en el pueblo, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la propia Norma Suprema.

El artículo 84 de la Constitución dispone que la Asamblea Nacional, tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los instrumentos internacionales, por lo que, en ningún caso, las reformas legales podrían atentar a los derechos previstos en la Carta Magna.

En tal virtud, a la Asamblea Nacional le corresponde adecuar la legislación en el marco de lo previsto en la Constitución.

4.3 Estructura

Las reformas constan de 71 artículos, una disposición general y una disposición final. Aunque se incluyen cambios en los cinco títulos que forman parte de la LOEOP, el proyecto de reformas, tiene tres ejes fundamentales:

1. Reformas a la administración electoral y proceso de votaciones y escrutinio.
2. Reformas sobre el gasto electoral y rendición de cuentas.
3. Reformas a la regulación de las organizaciones políticas.

Además, se incluyen otras reformas en los capítulos I y IV del título II; y, en los capítulos I y III del título IV. La tabla 5 ilustra y resume la estructura y contenido del proyecto de reformas electorales.

Tabla 9: Reformas a la LOEOP.

Título	Capítulo	Artículo reformado
Título I De la función electoral	Capítulo I: Principios, derechos y garantías	Art. 12: Vigencia de documentos.
	Capítulo II: Órganos de la	Art. 23: Se complementa correcciones.



	Función Electoral	
	Capítulo III: Órganos y organismos de gestión electoral	<p>Art. 25: Competencias el CNE: Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral; Sistema Nacional de Escrutinios; debates.</p> <p>Art. 32: Atribuciones del Presidente del CNE: potestad administrativa.</p> <p>Art. 37: JPE ya no hacen escrutinio nacional; ya no designan a los miembros JRV.</p> <p>Art. 39: Se aumenta las JEE.</p> <p>Art. 41-42: Se derogan. Desaparecen las JIE.</p> <p>Art. 47: Se asegura la presencia de los vocales de las JRV en el escrutinio.</p> <p>Art. 49: Se incluye la obligación de participar en actividades de capacitación de las JRV.</p> <p>Art. 51: Cambio de horario en las JRVE por razones excepcionales.</p> <p>Art. 54: Integración y carácter temporal de las JRVE.</p> <p>Art. 55: Oficinas consulares remiten documentos electorales directamente al CNE.</p> <p>Art. 56-A: Se agrega artículo. Jornadas especiales de votación para los que apoyan en el proceso electoral.</p>
	Capítulo VI: Instituto de Investigación y análisis político electoral	Art. 77: Se mejora la regulación sobre el Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral.
	Capítulo VII: Del sufragio	<p>Art. 84: Recurso y difusión de la convocatoria.</p> <p>Art. 93: Obligatoriedad de solicitar licencia de candidatos.</p> <p>Art. 95: Se actualiza la edad para ser Presidente de la República.</p> <p>Art. 97: Exigencia de presentar hoja de vida de candidatos.</p> <p>Art. 98.- Plazo para presentar candidaturas.</p> <p>Art. 100: Documento de alianza suscrito por procurador común.</p> <p>Art. 101: Se amplía el plazo para la objeción de candidaturas.</p> <p>Art. 102: Se amplía plazo de impugnación a tres días.</p> <p>Art. 104: Se amplía plazo de recurso ante el TCE a tres días.</p>
	Capítulo VIII: Votaciones y escrutinio	<p>Art. 127: Primer acta de instalación y escrutinio va al SNE.</p> <p>Arts. 128-131: Se reemplaza la Sección 6a. sobre el escrutinio en las juntas intermedias, por "Sección 6a.: Sistema Nacional de Escrutinios", con dos artículos.</p> <p>Art. 132: La sesión de escrutinio de las JPE debe instalarse a las 17h00.</p> <p>Art. 134: Se reforma en escrutinio provincial.</p> <p>Art. 137: Se amplía a tres días el plazo para apelar ante el TCE.</p> <p>Art. 148: Se cambia el plazo para repetir elecciones.</p> <p>Art. 149: Se elimina porque tiene el mismo texto que el art. 167.</p>
	Capítulo IX: Circunscripciones electorales, forma de lista y adjudicación de escaños	<p>Art. 165: Regula los casos de empate en la adjudicación de escaños.</p> <p>Art. 167: Se regula fallecimiento de autoridad electa.</p>
Título II Participación y observación	Capítulo I:	Art. 176: Se precisa la observación conducida.
	Capítulo IV: Iniciativa popular	<p>Art. 189: Se reemplaza el término de 72h por el de tres días para que la AN entregue al CNE la propuesta de enmienda constitucional propuesta por la ciudadanía.</p> <p>Art. 195: Se adecúa la norma a la reforma constitucional de 2015, y entrega de formularios.</p> <p>Art. 200: Se fija los meses de mayo o noviembre para los procesos de revocatoria.</p>
Título III Financiamiento y control del gasto electoral	Capítulo I: Campaña electoral, propaganda y límites de gasto	<p>Art. 202: Se regula el uso de voz de servidores públicos que no son candidatos.</p> <p>Art. 204: Se precisa la prohibición de entregar regalos, dádivas o donaciones.</p> <p>Art. 207: Se precisa las prohibiciones para las instituciones públicas en campaña electoral.</p> <p>Art. 208: Se precisa las actividades de las organizaciones políticas entre la convocatoria a elecciones y el inicio de la campaña electoral.</p>
	Capítulo II: Control del gasto electoral	<p>Art. 213: Se reemplaza las JPE por las DPE para el requerimiento de información.</p> <p>Art. 214: Complementa la regulación del responsable económico.</p>
	Capítulo IV: Contabilidad y registro	<p>Art. 224: Se mejora la regulación del responsable económico.</p> <p>Art. 225: Se mejora la regulación de la cuenta corriente bancaria única electoral.</p>
	Capítulo V: Rendición de cuentas de los fondos de campaña electoral	<p>Art. 233: Se mejora la regulación sobre la entrega de liquidación.</p> <p>Art. 234: Plazo adicional para presentar cuentas de campaña.</p>

		Art. 236: Se precisa los órganos electorales competentes.
Título IV De la administración y justicia electoral	Capítulo I: Instancias administrativas ante el Consejo Nacional Electoral	Art. 239: Se precisa el plazo para presentar impugnaciones administrativas. Art. 241: Se precisa el plazo para presentar y resolver correcciones. Art. 242: Se cambian los plazos para presentar y resolver objeciones.
	Capítulo III: Infracciones, procedimiento y sanciones	Art. 275: Extiende la sanción de suspensión de derechos políticos a todos los numerales.
Título V Organizaciones políticas	Capítulo II: Constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas	Art. 313: Se mejora la redacción del inciso primero. Art. 314: Se precisa que solo las organizaciones políticas registradas hasta antes de la convocatoria pueden presentar candidaturas. Art. 316: Se amplía la prohibición de utilizar el nombre del país o de una jurisdicción. Art. 320: Se incluye la huella dactilar. Art. 322: Se incluye la huella dactilar. Art. 325: Nuevo inciso sobre alianzas. Art. 327: Se reemplaza partidos políticos por organizaciones políticas. Art. 327-A.- Se agrega un nuevo artículo sobre liquidador del patrimonio de organizaciones políticas.
	Capítulo III: Derechos y obligaciones	Art. 330: Se complementa la redacción del numeral 5. Art. 331: Se agrega un nuevo numeral con la obligación de las organizaciones políticas de destinar el 20% de las asignaciones a la formación política Art. 335: Se complementa la redacción del segundo inciso. Art. 336: Se modifica el plazo para renunciar a una organización política para presentarse como candidato de otra. Art. 344: Se agrega dos incisos sobre delegación a órganos electorales y debates de las precandidaturas. Art. 345: Se agrega dos incisos que complementan sobre la elección de candidaturas. Art. 348: Se autoriza que las comunidades, pueblos y nacionales indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio designen sus autoridades y candidaturas según sus tradiciones.
	Capítulo IV: Financiamiento de las organizaciones políticas	Art. 356: Se mejora la redacción sobre el aporte del fondo partidario permanente. Art. 357: Se elimina. Art. 361: Se complementa la responsabilidad en el manejo económico de los recursos públicos por las organizaciones políticas. Art. 362: Se complementa la regulación sobre las cuentas de las organizaciones políticas. Art. 366: Se mejora la redacción sobre el control de la actividad económica financiera y sobre el gasto electoral de las organizaciones políticas.
Disposición general		Reemplaza los plazos en horas por días.
Disposición final		Entrada en vigencia de la ley.

Fuente: Secretaría Relatora de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado.

1.1.1 Reformas sobre la administración y el proceso de votaciones y escrutinios

Esta es una de las partes más significativa de la reforma con 32 cambios al Título I de la LOEOP. Básicamente se pretende optimizar el funcionamiento de los órganos de gestión electoral; mejorar el proceso de escrutinio y, para ello, desaparecen las juntas intermedias de escrutinio y se crea el sistema nacional de escrutinio.

1.1.2 Reformas sobre el gasto electoral y rendición de cuentas

Estas reformas incluyen 11 cambios al Título III de la LOEOP. El objetivo principal de estas modificaciones es mejorar el control sobre el gasto electoral, fijar más claramente los deberes del responsable económico y optimizar el proceso de rendición de cuentas.



1.1.3 Reformas a las organizaciones políticas

Este es el segundo eje más importante de la reforma con 20 modificaciones al Título V de la LOEOP. La intención es mejorar el proceso de inscripción de las organizaciones políticas y la rendición de cuentas.

1.1.4 Otras reformas

Las otras reformas a los Títulos II y IV de la LOEOP abarcan 9 cambios, en los que entre otras cosas, se ajusta la consulta popular a la enmienda constitucional de 2015; se fija los meses de mayo y noviembre para los procesos revocatorios; se precisan plazos para presentar impugnaciones electorales; y, se extiende la sanción de derechos políticos por infracciones electorales.

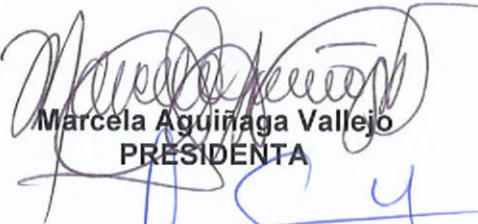
El proyecto de reformas concluye con una Disposición General que ordena que los plazos se cuenten por días y no horas; y, con una Disposición Final que regula la entrada en vigencia de la Ley Reformatoria en el tiempo.


5 Resolución

Por las motivaciones constitucionales y jurídicas expuestas en sesión de 16 de octubre de 2017, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional, RESUELVE aprobar el presente informe para primer debate sobre el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia por unanimidad de los presentes.

6 Asambleísta ponente

MARCELA AGUIÑAGA VALLEJO, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado.


Marcela Aguiñaga Vallejo
PRESIDENTA



Franklin Samaniego Maigua
VICEPRESIDENTE




Verónica Arias Fernández
ASAMBLEÍSTA


Karla Cadena Vélez
ASAMBLEÍSTA


Euro Torres Torres
ASAMBLEÍSTA ALTERNO


Fabricio Velastegui Naranjo
ASAMBLEÍSTA ALTERNO


Freddy Alonso Fernández
ASAMBLEÍSTA ALTERNO

María Encarnación Duchi Guamán
ASAMBLEÍSTA


Henry Cucalón Camacho
ASAMBLEÍSTA


Luis Fernando Torres Torres
ASAMBLEÍSTA



José Medina Rodríguez
ASAMBLEÍSTA

Ramírez
(Entrada volc)
M.

Elio Peña Ontaneda
ASAMBLEÍSTA

Razón: Siento como tal, que el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, fue debatido y aprobado en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en sesiones No. 008 de 11 y 16 de octubre de 2017.- Quito, 16 de octubre de 2017.- Lo certifico.

Dra. Mónica Banegas Cedillo
SECRETARIA RELATORA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA
PERMANENTE DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO



LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSIDERANDO

- Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador declara que la soberanía radica en el pueblo, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la propia Norma Suprema.
- Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República, corresponde a la Función Electoral garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como derechos referentes a la organización política de la ciudadanía.
- Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, desarrolla las normas constitucionales referentes al sistema electoral, los derechos y obligaciones de participación político electoral de la ciudadanía, la organización de la Función Electoral, la organización y desarrollo de los procesos electorales, la implementación de los mecanismos de Democracia Directa, la financiación y el control del gasto de las organizaciones políticas; y, las normas referidas a las organizaciones políticas en su relación con la Función Electoral entre otras.
- Que el artículo 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como finalidad de la Función Electoral, el asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta.
- Que el artículo 10 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que la ciudadanía expresa su voluntad soberana, entre otros, por medio del voto popular universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente, el mismo que se manifiesta en los tiempos, condiciones y bajo las normas que la propia ley señala para garantizar la permanencia y el perfeccionamiento de la democracia.
- Que los artículos 306 y 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que las organizaciones políticas se constituyen en un pilar fundamental para la construcción de un estado constitucional de derechos y justicia, los cuales se conducirán conforme a los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad; y, se sujetarán a las normas previstas en la ley para su funcionamiento democrático, financiamiento y garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo, de



conformidad con su normativa interna.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 134 de la Constitución de la República, y en concordancia con lo previsto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para presentar propuestas de iniciativa legislativa sobre el ámbito de competencia de la Función Electoral con atención a lo sugerido por el Tribunal Contencioso Electoral.

Que la participación ciudadana constituye ejercicio fundamental de soberanía.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales expide la presente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA

Artículo 1.- Elimínese, al final del artículo 12, la frase: “sin consideración del período de vigencia de estos documentos”, y déjese el punto a parte después de la frase: “Junta Receptora del Voto”.

Artículo 2.- Sustitúyase en el artículo 23 la frase: “los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos,” por la frase: “los reclamos, objeciones, impugnaciones, correcciones y recursos,”.

Artículo 3.- Sustitúyase el numeral 18 del artículo 25 por el siguiente:

“18. Organizar el funcionamiento del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral;”.

- Elimínese en el numeral 24 del artículo 25, al final, la letra “y,”; y, agréguese después del numeral 24 los siguientes numerales:

“25. Reglamentar la composición y funcionamiento del Sistema Nacional de Escrutinios, en lo concerniente al personal administrativo y operativo.”

26. Propiciar, organizar y dirigir debates entre los candidatos de elección popular; y,”

- Sustitúyase, en el último numeral, el número “25.” por el número “27.”.

Artículo 4.- Sustitúyase el numeral 1 del artículo 32 por el siguiente:

“1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral, representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales; y, expedir las resoluciones administrativas dentro del ámbito de su competencia;”



Artículo 5.- Sustitúyase el numeral 4 del artículo 37 por el siguiente:

“4. Realizar los escrutinios de los procesos electorales de conformidad a su ámbito, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos en su respectiva jurisdicción;”

- Elimínese el numeral 5.
- Sustitúyase, en numeral 6, el número “6” por el número “5”; numeral 7, el número “7” por el número “6”; en numeral 8, el número “8” por el número “7”; en numeral 9, el número “9” por el número “8”; en numeral 10, el número “10” por el número “9”.

Artículo 6.- Sustitúyase el artículo 39 por el siguiente:

“**Art. 39.-** Las juntas regionales, distritales, provinciales electorales y del exterior sesionarán previa convocatoria de la Presidenta o Presidente. Las sesiones serán públicas.”

Artículo 7.- Elimínese la Sección 3a., Juntas intermedias de escrutinio, del Capítulo III, artículos 40, 41 y 42.

Artículo 8.- Agréguese, al final del artículo 47, el siguiente inciso:

“Los vocales de la Junta Receptora del Voto no podrán ausentarse injustificadamente antes de haber concluido el escrutinio electoral respectivo.”

Artículo 9.- Agréguese, después del numeral 11 del artículo 49, el siguiente numeral:

“12. Participar obligatoriamente en las actividades de capacitación programadas por el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales.”

Artículo 10.- Sustitúyase el artículo 51 por el siguiente:

“**Art. 51.-** Las juntas receptoras del voto en el exterior tendrán carácter temporal, funcionarán en el horario establecido por el Consejo Nacional Electoral y por el mismo tiempo establecido para las Juntas Receptoras del Voto en el territorio nacional, salvo ocasiones de fuerza mayor que ameriten el cambio de horario y que sean aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; tendrán las mismas funciones que las Juntas Receptoras del Voto en territorio nacional, salvo las relativas a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

El Consejo Nacional Electoral reglamentará los procesos necesarios para hacer efectivo el derecho al sufragio de las y los ecuatorianos domiciliados en el exterior, estableciendo la conformación de Juntas Receptoras del Voto en base al número de electores.”

Artículo 11.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 54 por el siguiente:

“**Art. 54.-** Las juntas receptoras del voto en el exterior estarán integradas por ciudadanos ecuatorianos registrados en el Padrón



Electoral del correspondiente Consulado. Las juntas receptoras del voto tendrán carácter temporal y se integrarán con un mínimo de tres vocales y un máximo que lo determine el Consejo Nacional Electoral. De requerirse una segunda vuelta electoral, las juntas receptoras del voto en el exterior se integrarán, en lo posible, con los mismos vocales que actuaron en la primera vuelta.”

Artículo 12.- Sustitúyase el artículo 55 por el siguiente:

“**Art. 55.-** Una vez concluida la jornada electoral, la Oficina Consular remitirá al Consejo Nacional Electoral en el plazo máximo de un día, todos los documentos referentes al mismo, para la realización del escrutinio y proclamación de resultados.”

Artículo 13.- Agréguese, luego del artículo 56, el siguiente artículo:

“**Art. 56-A.-** El Consejo Nacional Electoral, previo a la elaboración de una nómina y con anticipación al momento de realizar las elecciones, sean estas generales o seccionales, establecerá jornadas especiales de votación, para los funcionarios que brinden apoyo durante el proceso electoral.”

Artículo 14.- Sustitúyase el artículo 77 por el siguiente:

“**Art. 77.-** El Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral estará bajo la responsabilidad del Consejo Nacional Electoral que normará su funcionamiento, y se guiará por los principios de publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, pluralismo, celeridad y probidad.

El Instituto tendrá como finalidad el análisis político electoral, el análisis académico y el fomento de la cultura democrática de la ciudadanía; además promoverá mecanismos de cooperación internacional e interinstitucional para el cumplimiento de sus fines.

El Instituto dispondrá de asignación presupuestaria propia, que se encontrará incluida en la asignación prevista en el Presupuesto General del Estado para el Consejo Nacional Electoral.”

Artículo 15.- Sustitúyase el artículo 84 por el siguiente:

“**Art. 84.-** A todo acto electoral, precederá la correspondiente convocatoria que será publicada en el Registro Oficial. Dicha convocatoria se difundirá en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos y mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios de que dispone el Gobierno Nacional, y con los recursos que cuente tanto en el ámbito nacional como en el exterior. En los procesos electorales que se lleven a cabo en el exterior, la convocatoria se difundirá en los medios de comunicación que se encuentren al alcance de las oficinas consulares.”



Artículo 16.- Sustitúyase, el segundo inciso del artículo 93 por el siguiente:

“Los dignatarios de elección popular podrán postularse para reelegirse. Las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan antes de presentar la solicitud de inscripción de su candidatura. Los dignatarios que opten por la reelección inmediata deberán hacer uso de licencia sin remuneración desde el inicio de la campaña electoral”.

Artículo 17.- Sustitúyase en el numeral 1 del artículo 95 la frase “treinta y cinco años de edad” por “treinta años de edad”.

Artículo 18.- Agréguese, al final del último inciso del artículo 97, la siguiente frase:

“Todos los candidatos principales de elección popular, deberán presentar la hoja de vida”.

Artículo 19.- Sustitúyase el artículo 98 por el siguiente:

“**Art. 98.-** Una vez que la organización política realice la proclamación de las candidaturas, las presentará para su inscripción cuando menos cien días antes del cierre de la campaña electoral, fecha a partir de la cual el Consejo Nacional Electoral y las juntas provinciales electorales se instalarán en sesión permanente para su calificación.”

Artículo 20.- Sustitúyase, en el inciso cuarto del artículo 100, la frase “suscribirán los representantes de todos los aliados” por “suscribirá el procurador común de la alianza”.

Artículo 21.- Sustitúyase el artículo 101 por el siguiente:

“**Art. 101.-** Previo a la calificación de las candidaturas presentadas, el Consejo Nacional Electoral o las Juntas Provinciales Electorales según el caso, notificarán con la nómina de las mismas a los sujetos políticos, dentro del plazo de un día.

Las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal, podrán presentar objeciones en el plazo de tres días. El organismo electoral correspondiente en el plazo de un día correrá traslado al candidato objetado para que éste en el plazo de un día conteste la objeción. Con la contestación o en rebeldía, la autoridad electoral en el plazo de tres días, resolverá la objeción y en el mismo acto resolverá respecto de la calificación de la candidatura. Esta resolución será notificada a las partes en el plazo de un día.

Las objeciones respecto de las candidaturas se presentarán ante el órgano u organismo electoral competente de su respectiva jurisdicción.”



Artículo 22.- Sustitúyase el artículo 102 por el siguiente:

“**Art. 102.-** De la resolución de la Junta Provincial Electoral sobre la objeción se podrá impugnar en el plazo de tres días para ante el Consejo Nacional Electoral. La Junta Provincial en el plazo de dos días hará llegar el expediente a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral, organismo que tomará su resolución en el plazo de tres días. Su decisión será comunicada a la Junta Provincial Electoral en el plazo de un día para que esta, a su vez, en el mismo plazo notifique a las partes.”

Artículo 23.- Sustitúyase el inciso tercero del artículo 104 por el siguiente:

“Estas resoluciones podrán ser objeto de recurso contencioso electoral de apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de tres días desde la notificación de la resolución. El Tribunal resolverá los recursos en el plazo de cinco días desde la fecha en que se recibió el expediente.”

Artículo 24.- Sustitúyase, el segundo inciso del artículo 127, por el siguiente:

“El primer ejemplar del acta de instalación y de escrutinio, así como las papeletas utilizadas que representen los votos válidos, los votos en blanco, los votos nulos y las papeletas no utilizadas, serán colocados en sobres diferentes y se remitirán inmediatamente para su procesamiento en el Sistema Nacional de Escrutinio y posterior conocimiento por parte de la Junta Provincial Electoral.”

Artículo 25.- Sustitúyase la Sección 6a., Escrutinio en las juntas intermedias, del Capítulo VIII, artículos 128, 129, 130 y 131, por la siguiente:

“Sección 6a.
Sistema Nacional de Escrutinio

Art. 128.- El Sistema Nacional de Escrutinio iniciará el procesamiento de actas de escrutinio a partir de las diecisiete horas (17H00) del día de las Elecciones, durante la sesión permanente de escrutinios a cargo de la junta provincial, territorial o especial del exterior.

Art. 129.- La Sesión Permanente de Escrutinio consistirá en el cómputo de los votos registrados en las actas de escrutinio de las Juntas Receptoras del Voto, distinguiendo los votos válidos obtenidos por cada candidata o candidato, o por cada lista, según la dignidad que se trate, así como los nulos y los blancos.

Se declararán suspensas las actas que presenten inconsistencias numéricas o falta de firmas conjuntas del Presidente y Secretario de la Junta Receptora del Voto y se las remitirá a la Junta Provincial Electoral, recolectadas y agrupadas por recinto, transmitidas desde el mismo hacia el sistema implementado por el CNE para optimizar el trabajo de las Juntas Provinciales Electorales, Electorales Territoriales y Especiales del Exterior.”



Artículo 26.- Sustitúyase, en el artículo 132, la frase “a partir de las veintidós horas (21H00)”, por la siguiente frase “a partir de la diecisiete horas (17h00)”.

Artículo 27.- Sustitúyase el artículo 134 por el siguiente:

“**Art. 134.-** El escrutinio provincial comenzará por el examen de las actas extendidas por las Juntas Receptoras del Voto, luego de lo cual se procederá a la revisión de las actas de escrutinio que fueron declaradas suspensas y de las rezagadas, y de los informes de procesamiento de resultados.

La Junta Provincial procederá a escrutar las actas declaradas como rezagadas o suspensas en el orden previsto.”

La Junta Provincial, Territorial o Especial del Exterior se apoyará en todos los procesos de los insumos tecnológicos y de comunicaciones con los que cuente la Institución, tanto para el examen de Actas de Escrutinio, cuanto para la totalización y entrega de resultados.”

Artículo 28.- Sustitúyase el inciso cuarto del artículo 137 por el siguiente:

“De la adjudicación de escaños se podrá apelar en el plazo de tres días para ante el Tribunal Contencioso Electoral y la impugnación versará solo respecto del cálculo matemático de la adjudicación, mas no del resultado del escrutinio.”

Artículo 29.- Sustitúyase, en el artículo 148, la frase: “el Consejo Nacional Electoral dispondrá, hasta dentro de diez días, que se repitan las elecciones” por la frase: “el Consejo Nacional Electoral dispondrá que, el segundo domingo, luego de conocida la resolución de nulidad, se repitan las elecciones”.

Artículo 30.- Elimínese el artículo 149.

Artículo 31.- Sustitúyase el inciso segundo del artículo 165 por el siguiente:

“De producirse empate entre candidatos del mismo sexo, se procederá a sortear la ganadora o el ganador entre quienes se encuentren en esta situación. Si entre los empatados se encuentra una mujer, tendrá esta preferencia en la adjudicación en aplicación de las medidas de acción afirmativa y los principios de equidad y paridad que reconocen la Constitución y la ley, para que esta ocupe dicho escaño.”

Artículo 32.- Sustitúyase el texto del artículo 167 por el siguiente:

“**Art. 167.-** Posesionados los candidatos o candidatas triunfantes en las elecciones o publicados los resultados definitivos en el Registro Oficial se considerará concluido el proceso electoral, sin que esto afecte la competencia de las autoridades electorales para imponer las sanciones posteriores previstas en esta ley.



En el caso de que una autoridad electa falleciera previo a su posesión, asumirá su dignidad el respectivo suplente, el mismo que será posesionado como principal de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo siguiente.

En el caso de que la Alcaldesa o el Alcalde falleciera previo a su posesión, asumirá sus funciones quien sea designado como Vicealcaldesa o Vicealcalde en el respectivo gobierno autónomo descentralizado cantonal, de acuerdo a la normativa específica para el efecto; además, se principalizará a su suplente para completar el número de concejales de la correspondiente jurisdicción cantonal.”

Artículo 33.- Sustitúyase el numeral 2 del artículo 176 por el siguiente:

“2. **Conducida.-** Aquella realizada por representantes de organismos electorales de los diversos países y/o académicos expertos en materia político electoral.”

Artículo 34.- Sustitúyase el inciso primero del artículo 189 por el siguiente:

“Art. 189.- Una vez recibida la propuesta por la Asamblea Nacional o el órgano correspondiente, se remitirá en el plazo de tres días la propuesta al Consejo Nacional Electoral para que verifique la autenticidad de los respaldos presentados. El Consejo Nacional Electoral dispondrá de un plazo máximo de 7 días para emitir su resolución.”

Artículo 35.- Sustitúyase, al final del inciso cuarto del artículo 195, la frase: “sobre temas de interés para su jurisdicción.”, por la frase: “sobre temas de interés para su jurisdicción que sean de competencia del correspondiente nivel de gobierno.”

- Sustitúyase el inciso quinto por el siguiente:

“La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta no se refiere a materia constitucional, el Consejo Nacional Electoral entregará los formularios para el cumplimiento de la legitimación democrática previa la presentación del pedido a la Corte Constitucional para su dictamen correspondiente.”

Artículo 36.- Sustitúyase el inciso primero del artículo 200 por el siguiente:

“**Art. 200.-** El Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un plazo de quince días. De ser estos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará a la realización del proceso revocatorio que se llevará a cabo en los meses de mayo o noviembre según corresponda.”



Artículo 37.- Sustitúyase el inciso final del artículo 202 por los dos siguientes incisos:

“El financiamiento comprenderá exclusivamente en la difusión en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad.

Los servidores públicos, tanto administrativos como de elección popular que no se encuentren inscritos como candidatos, no podrán prestar su imagen, voz y nombres a aquellos que se encuentren inscritos como candidatos para participar en la campaña electoral.”

Artículo 38.- Sustitúyase el artículo 204 por el siguiente:

“**Art. 204.-** Los sujetos políticos que aspiren o participen en una elección popular u opciones de democracia directa, no podrán entregar donaciones, dádivas o regalos a las ciudadanas y ciudadanos.”

Artículo 39.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 207 por el siguiente:

“**Art. 207.-** Durante el período de campaña electoral, todas las instituciones públicas están prohibidas de difundir publicidad o propaganda y promoción electoral a través de prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias u otros medios impresos, excepto en los casos establecidos en el artículo 203 de esta Ley.”

- Sustitúyase, al final del tercer inciso, la frase: “con fondos públicos, exceptuando aquellos que sean de representación propios al ejercicio de sus funciones.”, por la frase: “con fondos públicos.
- Sustitúyase, en el quinto inciso, la frase: “así como la difusión de publicidad electoral, opiniones o imágenes,”, por la frase: “así como la difusión de publicidad o propaganda y promoción electoral y de todo tipo de rendición de cuentas, opiniones o imágenes,”.

Artículo 40.- Sustitúyase el artículo 208 por el siguiente:

“**Art. 208.-** Desde la convocatoria a elecciones hasta el inicio de la campaña electoral, las organizaciones políticas podrán realizar, por su iniciativa, las actividades tendientes a difundir sus principios ideológicos, programas de gobierno y planes de trabajo, siempre que no implique para este efecto, la contratación en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias.

Los egresos realizados en estas actividades se imputarán al gasto electoral de cada organización política.”



Artículo 41.- Sustitúyase, en el primer inciso del artículo 213, la frase: “las juntas provinciales electorales”, por la frase: “las delegaciones provinciales electorales”.

Artículo 42.- Sustitúyase el artículo 214 por el siguiente:

“Art. 214.- Para cada proceso electoral las organizaciones políticas que presenten candidaturas, y que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir al responsable del manejo económico, al representante o procurador común en caso de alianzas ante el Consejo Nacional Electoral; el responsable del manejo económico será el encargado de la administración de los recursos de la campaña electoral, su nombramiento tendrá duración incluso hasta después de la campaña cuando haya justificado fehacientemente la recepción y uso de los fondos de la misma. Serán solidariamente responsables la organización política y el candidato del cumplimiento de las disposiciones legales.

En el caso de las instituciones de democracia directa, sea esta consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, los sujetos políticos designarán un responsable del manejo económico de la respectiva campaña.”

Artículo 43.- Sustitúyase el artículo 224 por el siguiente:

“Art. 224.- La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral, solidariamente con el responsable de la organización política y el candidato.

Deberán reportarse todos los gastos electorales, aún si éstos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones.

Todo responsable económico según sea el caso, previo a la iniciación de cualquier campaña electoral deberá obtener su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.

El responsable del manejo económico de la campaña, será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral, pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales, mediante poder especial, quien responderá solidariamente con sus delegados.”

Artículo 44.- Sustitúyase el artículo 225 por el siguiente:

“Art. 225.- Las organizaciones políticas y sus alianzas a través de sus responsables económicos, deberán abrir una cuenta corriente bancaria única electoral en una de las instituciones del sistema financiero nacional, a efecto de llevar un adecuado y detallado registro financiero, de todos los ingresos monetarios sin excepción. Esta cuenta será distinta de la cuenta bancaria de la organización política.



Las organizaciones políticas que inscriban exclusivamente candidaturas a vocales de juntas parroquiales podrán aperturar una cuenta de ahorros.

Es obligatorio utilizar exclusivamente estas cuentas para los ingresos y egresos electorales. Las cuentas se abrirán desde la calificación de la candidatura o de la organización política o social, en el caso de democracia directa, se esta consulta popular, referéndum, o revocatoria del mandato, y se cancelarán dentro de un plazo perentorio de treinta días posteriores a la fecha de culminación de la campaña electoral.

Para la apertura de estas cuentas deberán presentar la certificación emitida por la autoridad electoral correspondiente y no estarán amparadas por el sigilo bancario.

Todos los pagos o egresos superiores a 100 dólares deberán hacerse mediante cheques girados exclusivamente contra estas cuentas, y contarán siempre con el documento de respaldo, sea este factura, nota de venta o cualquier otro autorizado por la ley. Los egresos de hasta 100 dólares podrán realizarse en efectivo, con cargo a caja chica, pero deberán estar respaldados con el respectivo documento.

Es obligatorio utilizar exclusivamente estas cuentas para los ingresos y egresos electorales. Las cuentas se abrirán desde la calificación de la candidatura o de la convocatoria del proceso de revocatoria del mandato o consulta popular, y se cancelarán dentro de un plazo perentorio de 30 días posteriores a la fecha de culminación de la campaña electoral.

La apertura, así como el eventual cierre o cancelación de estas cuentas, serán notificados de inmediato y justificados por escrito a la respectiva autoridad electoral.

No se efectuará contrataciones a través de terceras personas; tampoco se manejará cuentas de campaña electoral abiertas en el extranjero, salvo el caso de las circunscripciones en el exterior, ni se justificara ingresos o egresos mediante transferencias de bancos o corresponsales extranjeros. Se exceptúan los aportes de las y los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en los montos y con las reglas establecidas en esta ley.”

Artículo 45.- Sustitúyase el artículo 233 por el siguiente:

“**Art. 233.-** Si transcurrido el plazo establecido en esta ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, el Consejo Nacional Electoral o la directora o director de las Delegaciones Provinciales Electorales, según fuese el caso notificará a los responsables económicos, procuradores comunes y/o candidatos para que la entreguen, en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación del requerimiento.”



Artículo 46.- Sustitúyase el artículo 234 por el siguiente:

“**Art. 234.-** Fenecido dicho plazo, el Consejo Nacional Electoral o su delegada o delegado, de oficio conminará a representantes legales, órganos directivos de las organizaciones políticas, a los responsables del manejo económico y a los candidatos o candidatas para que procedan a presentar la información concerniente a sus cuentas de campaña, dentro del plazo de quince días. De no hacerlo, se sancionará de conformidad con esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.”

Artículo 47.- Sustitúyase el inciso primero del artículo 236 por el siguiente:

“**Art. 236.-** El Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales dictarán su resolución dentro del plazo de treinta días de concluido el trámite previsto en el artículo anterior, debiendo proceder de la siguiente manera:”

Artículo 48.- Sustitúyase el artículo 239 por el siguiente:

“**Art. 239.-** Los sujetos políticos, dentro del plazo de tres días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección, objetar o impugnar las resoluciones de los Órganos de Gestión Electoral. Estos derechos serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso.”

Artículo 49.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 241 por el siguiente:

“**Art. 241.-** La petición de Corrección se presenta a las Juntas Provinciales Electorales o al Consejo Nacional Electoral, hasta el plazo de dos días, una vez que han sido notificados en legal y debida forma.”

- Sustitúyase el inciso final del artículo 241 por el siguiente:

“La instancia ante quien se presente la petición se pronunciará en el plazo de tres días desde que se ingresa la solicitud.”

Artículo 50.- Sustitúyase el inciso sexto del artículo 242 por el siguiente:

“Las objeciones sobre los resultados numéricos podrán ser presentadas dentro del plazo de tres días desde su notificación a las organizaciones políticas. Estas objeciones serán resueltas dentro del plazo de tres días.”

Artículo 51.- Elimínese, en el último inciso del artículo 275, la frase: “de los numerales 2 y 4”.

Artículo 52.- Sustitúyase el inciso primero del artículo 313 por el siguiente texto:

“**Art. 313.-** El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Re-



gistro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política.”

Artículo 53.- Sustitúyase el inciso primero del artículo 314 por el siguiente:

“Art. 314.- Solo podrán presentar candidaturas las organizaciones políticas que hayan sido legalmente registradas hasta antes de la respectiva convocatoria a elecciones.”

Artículo 54.- Sustitúyase, al final del segundo inciso del artículo 316, la frase: “una jurisdicción como único calificativo.”, por la frase: “una jurisdicción.”

Artículo 55.- Sustitúyase, en el segundo inciso del artículo 320, la frase: “contendrá la firma,”, por la frase: “contendrá la firma y huella dactilar,”.

Artículo 56.- Sustitúyase, en el segundo inciso del artículo 322, la frase: “de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación”, por la frase: de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación”.

- Sustitúyase el inciso final por el siguiente:

“El Consejo Nacional Electoral verificará la similitud de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación y formularios de adhesión. Las y los ciudadanos consignarán su voluntad de adhesión o afiliación con la huella dactilar.”

Artículo 57.- Agréguese, al final del artículo 325, el siguiente inciso:

“Las alianzas deberán ser registradas en el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales hasta quince días antes de la culminación del plazo de inscripción de candidaturas. La alianza deberá determinar con precisión el proceso o procesos en que las organizaciones políticas actúan como coaligadas; caso contrario, la alianza se entenderá aplicable sólo para la elección posterior a la suscripción del acuerdo de la alianza.”

Artículo 58.- Sustitúyase, al inicio del numeral tercero del artículo 327, la frase: “3. Si los partidos políticos no obtienen”, por la frase: “3. Si las organizaciones políticas no obtienen”.

Artículo 59.- Agréguese a continuación del artículo 327 el siguiente artículo:

“**Art. 327-A.-** El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4 y 6 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores.”



Artículo 60.- Sustitúyase el numeral 5 del artículo 330 por el siguiente:

“5. Vigilar los procesos electorales en todas sus fases, a través de sus delegadas o delegados debidamente acreditadas o acreditados.”

Artículo 61.- Elimínese al final del numeral 11 del artículo 331 la palabra “y;” y agréguese a continuación de ese numeral el siguiente numeral:

“12. Las organizaciones políticas nacionales que reciban asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, deberán destinar el veinte por ciento de los recursos recibidos para la formación política de sus afiliados o adherentes y grupos de atención prioritaria.”

- Sustitúyase en el numeral 12 el número “12.”, por el “13.”

Artículo 62.- Agréguese, al final del segundo inciso del artículo 335, el siguiente texto:

“La organización política deberá remitir dicho registro al Consejo Nacional Electoral inmediatamente.”

Artículo 63.- Sustitúyase el artículo 336 por el siguiente:

“**Art. 336.-** Los afiliados, las afiliadas y adherentes permanentes no podrán inscribirse como candidatos de otras organizaciones políticas, a menos que hayan renunciado con anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones de candidaturas en el proceso electoral que corresponda, o cuenten con autorización expresa de la organización política a la que pertenecen o con la resolución del Tribunal Contencioso Electoral después de agotar los respectivos recursos. No se podrá postular por más de una lista de candidatos.”

Artículo 64.- Agréguese, al final del artículo 344, los siguientes dos incisos:

“En el caso de los procesos electorales internos en las jurisdicciones provinciales, cantonales, parroquiales y especial del exterior; el Órgano Electoral Central, podrá delegar a los órganos electorales, en la respectiva jurisdicción, para que lleven adelante el proceso de democracia interna sobre cuyas resoluciones se podrán impugnar en segunda instancia ante el Órgano Electoral Central para su resolución, agotada la instancia administrativa se podrá recurrir ante el Tribunal Contencioso Electoral.

Los órganos electorales centrales promoverán espacios de diálogo y debate de las precandidaturas en los procesos electorales internos para la elección de sus directivas y las candidaturas de postulación popular.”

Artículo 65.- Agréguese, al final del artículo 345, los siguientes dos incisos:

“Los procesos electorales internos para la elección de candidaturas de postulación popular, deberán realizarse hasta tres días an-



tes de la inscripción de candidaturas en el Consejo Nacional Electoral. De producirse el fallecimiento de uno de sus candidatos o candidatas o si se encuentra en situación de inhabilidad física, mental o legal comprobada, el Órgano Electoral Central, correspondiente reemplazará los candidatos de conformidad con los procedimientos reglados en su normativa interna.

Las candidaturas electas en el proceso electoral interno son irrenunciables.”

Artículo 66.- Incorpórese, al final del artículo 348, el siguiente inciso:

“En los lugares que cuenten con presencia de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y pueblo montubio, las organizaciones políticas podrán designar a sus autoridades internas y sus candidaturas de elección popular, sobre la base de sus formas tradicionales o ancestrales de elección y representación.”

Artículo 67.- Sustitúyase el artículo 356 por el siguiente:

“**Art. 356.-** El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del fondo partidario permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado.”

Artículo 68.- Elimínese el artículo 357.

Artículo 69.- Sustitúyase el artículo 361 por el siguiente:

“**Art. 361.-** La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna.”

Artículo 70.- Sustitúyase el inciso primero del artículo 362 por el siguiente:

“**Art. 362.-** Los partidos y movimientos políticos deberán contar con una cuenta para la campaña electoral, otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo, pudiendo aperturar una cuenta adicional por cada jurisdicción provincial, siempre y cuando se identifique el origen, monto y destino de los ingresos y egresos realizados por la organización política, así también deberá contar con una cuenta exclusiva para el manejo de los recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral.”

- Sustitúyase en el inciso la frase: “serán conservados durante diez años”, por la frase: “serán conservados durante siete años”.

Artículo 71.- Sustitúyase el artículo 366 por el siguiente:

“Art.- 366.- El control de la actividad económico financiera y el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral.”

Disposición General

Sustitúyase, en todo el texto de esta Ley, la frase “veinticuatro horas” por la frase “un día”: “cuarenta y ocho horas” por “dos días”, y “setenta y dos horas” por “tres días”.

Disposición Final

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

